VRBANO PAPA VIII.

AR A memoria de los venideros. Some production de los venideros. En otra ocasion se despacharon por confessor sinh se nos venas letras del tenor siguiente. Se de obispo de Venerable Ermano Christoval

Obispo de Cordova. T dentro;

VRBANO PAPA VIII. Venerable
Ermano, salud, y Apostolica bendicion. Co.

mo, fegun de vuestra parte se nos hizo relacion, que en vueltra Ciudad, y Diocefide Cordova, muchos Religiofos de diuerías ordenes, con pretexto de que an fido vna vez aprobados para oir confessiones, y predicar la palabra de Dios, oyen fin vuestra licencia las dichas confessiones, y predican la pala bra de Dios, no fin grande escandalo de los fieles de Christo, v dano de la falud de sus almas: y aunque contra ellos aveis procedido por censuras, y penas Eclesiasticas, ellos con todo esso pretenden por virtud de vn Prinilegio del Papa Clemente ill. de feliz memoria nuestro Predecessor, expedido en favor de los Mendicantes, que no pueden ser excomulgados de otro; que del Romano Pontifice que portiempo fuere. Nos quiriendo, segun el officio de Siervo Apostolico, que se nosa encargado, obviar estos inconvenientes, quanto con la gracia del feñor podemos, y hazeros efpeciales favores, y gracias, absolviendo os, y dando os por absuelto por el tenor de estas letras, de qualesquiera cesuras deexcomunió. luspesió, y entredicho, y de otras Eclesiasticas sentécias, y censuras, ypenas, à iure, vel ab homine, por qualquiera ocasion, o causa pues tas, si en qualquier manera estais ligado con alguna de ellas, solo para confeguir el efecto de las presentes: inclinandonos a las suplicas, que en vuestro nombre humilmente se nos han hecho sobre lo arriba contenido, de côfejo de nãos Venerables Ermanos los Cardenales de la fanta Iglesia Romana, diputados para los nego. cios de los Regulares, por el tenor de las presentes os concedemos, y damos facultad, para que con nuestra autoridad podais pro hibir con censuras y penas Eclesiasticas a los sobredichos Religio fos, que de aqui adelante no se atrevan, ni presuman de oir las sagradas confessiones, ni menos predicar la palabra de Dios, sin vuestra expressalicencia: y para que con la dicha autoridad los po dais obligar, y compeler, a que os exhiban las licencias, que de vos, o de vuestros Predecessores, Obispos de la Iglesia de Cordova, o de los officiales administradores uvieren alcáçado, para que las revoqueis, segun que juzgaredes convenir en el Señor, para aumento de la honra de Dios, para salud, y edificacion de las almas de la dicha Ciudad, y Diocefi. No obstâtes qualesquiera conftituciones, y ordenaciones Apostolicas, y estatutos, y costumbres

__ Confirmais o, Sale }

de las dichas Ordenes, aun que tengan fuerça de juramento, ocon firmacion Apoftolica, o qualquiera otra frimeza, no obliante tam bien el fobre dicho privilegio del dicho Clemente Predecessor, y qualesquiera orros prinilegios, aunque les competa en qualquier manera porvirtud de la fanta Cruzada, y los indultos, y letras A postolicas, debaxo qualesquier tenores, y formas, y tambien con qualesquier derogatorias de derogatorias, y otras mas efficaces, y no acostumbradas, e irritantes clausulas, y otros decretos, concedidos en general, o en especial en otros tiempos, confirmados, v renovados, en qualquier manera, en contrario de lo sobredicho: a los grales todos, y a cada vno de ellos, y a todas las demas colas contrariasespecial, y expressamente derogamos por esta vez solamente, aunque para su suficiente derogacion se uviera de hazer es pecial especifica, expressa, eindividua mención palabra por palabrasy no por claufulas generales,o fe uviera de guardar para efto alguna otra exquisita forma teniendo los tenores de todos ellos por plena, y soficientemente expresos en las presentes quedando ellos paralo demas en su fuerça. Dada en Roma en Santa Maria la Mayor, debaxo el fello del Pescador, atreze dias de Otubre de mil y feiscientos y veinte y siete el año quinto de nuestro Pontificado. Mas desseando aora, quanto con la gracia del Señor podemos, obviar los pleytos, y controversias, que segun emos sabido, y nos consta, ay al presente entre partes, de una el Ordinario de Cordova, y de otra los dichos Religio sos, por y sobre las dichas letras arriba infertas, y los que en adelante se podran recrecer: y queriendo proveer sobre ello, con opportuno ministerio de nuestra declaracion, de consejo de los Venerables nues tros Ermanos Cardenales de la santa Iglesia Romana Diputados para los negocios delos Regulares, y consultas de los Obispos, oidas las partes, y examinada la causamaduramete: por la autoridad Apostolica por el tenor de las presentes decretamos, y declaramos, que las sobre insertas letras se ban de entender, y declarar de estamanera. q los Regulares examinados una vez, y aprobados por los antecessores Obispos para oir confessiones de seglares, pueda ser examinados otra vez por el Obispo presente sucessor para mayor quietud de su conciencia, y si fueren hallados menos idoneos puedan ser reprobados, segun lo determinado por la constitucion, que sobre esto saco el Papa Pio V. de santa memo-

278

memorianuestro Predecessors Empero aquellos, a quie el me smb Obespo aprobo, si alcancaron esta aprobació por ciercotiempo, que paffado el no puedan dir confe/siones sinnueva licensia, yaprobacson del mismo Obis po, precediendo nue co examen, fi el quifiere. Mas aquellos, a quien el mismo Obispo admitio una vez absolutamente, y sin limitacion alguna de tiempo para oir las dichas confessiones, en ningunamanera puedan serreprobados, sin nueva causa, y sal que toque a las mismas confessiones. Pero que el Obispo no sea obligado a declarar a los Regulares, si ay, o no la tal causa, sino soldmente a la Sede Apostolica, quando pidiere a se la de. Demas de esto, lo que se dize en las mismas letras arriba insertas, que los Regulares no pueda pre dicar la palabra de Dios, sin licencia del Obispo, que estotiene lugar en solas aquellas Iglesias, que no son de su Orden, como en otras de su Orden baste la bendi cion del Obispo pedida, aunque no alcançada. Pero de talmanera, q si el Obispo, no solamente no diere absolutamente su bendicion, mas aun les prohibiere predicar,q entonces,ni aun en las Iglesias de su Orde les sea licito predicar contradiziendo selo elmismo Obispo: se gu q saludablemete esta proveido por los Decretos del sagrado Cocilio Tridetino. Y si los Regulares delinquie ren en oir confessiones, o en predicar, contra lo que arriba emos declarado, puedan (er reprimidos, y casti gados, aunque sea con censuras Eclesiasticas por el Obispo de Cordova, por vigor de las mismas letras, arribainsertas: y que assia de ser juz gado, y sentenciado, y no de otra manera en todas las cosas arriba contenidas, y en cada una de ellas por qualesquiera Iuezes Ordinarios, y delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y si acaeciere, a por alguno con qualquiera autoridad, a sabiendas, o por ignorancia se atentare algo contra lo sobredicho sea nullo, y de ningun valor, no obstates todas aquellas colas

cosas, que quisimos, que no obstassen en las preinsertas letras, y otras quales quiera en contrario. Dada en Roma en S. Pedro, debaxo del sello del Pescador, en treynta dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y nueve, en el Año septimo de nuestro Pontificado. M. A. Maraldus.

No el novinfravorio des fees Clerda dens deshim quelles och buebe den I esta brens pet in Sacado y traducido desu organi nel labino en laste llano ?

WA Lodrigue I. Cool will